



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fernando Luis Jiménez Angulo y C.I. América Exporta S.A.S., representada por Luis Miguel Jiménez Hernández
Radicado	05837 31 03 001 2021 00141 00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo con título hipotecario que adelanta el Banco Davivienda S.A., en contra de los ejecutados Fernando Luis Jiménez Angulo y C.I. América Exporta S.A.S., representada por Luis Miguel Jiménez Hernández, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

El ejecutante presentó a través de apoderada demanda ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario, para que con base en el Pagaré Nro. 495190 suscrito por los demandados¹ se libraré mandamiento de pago a su favor. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, 468 y s.s del CGP., se avoca el conocimiento y se ordena notificar de conformidad con el (Decreto 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss); libra oficios de embargo de los inmuebles y el informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario².

Los demandados se encuentran debidamente notificados mediante aviso enviado a través del correo electrónico³, no contestaron la demanda, ni presentaron oposición dentro del término legal. Además, el bien hipotecado se encuentra embargado⁴. Además, por acuerdo entre las partes el proceso fue suspendido por dos meses, término

¹ 01Demanda
² 10LibraMandamiento
³ 21ConstanciaNotificados
⁴ 27InscripcionEmbargoOrip

que venció el 25 de abril de 2022⁵, sin ninguna respuesta de los interesados. Por lo que este despacho de oficio ordenó reanudar el trámite y continuar con la etapa siguiente⁶.

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P.

El título aportado como fundamento de demanda reúnen los requisitos sustanciales para considerarlo como tal. Contiene una obligación expresa a cargo de los deudores deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de los deudores (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fue tachado por los ejecutados (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468 - 3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con el siguiente Pagaré:

- **\$ 1.187.163.965.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré No. 495190, obligación adquirida por los ejecutados. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta fijada por la superintendencia bancaria, causados desde el 14 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

⁵ 24SuspendeProceso

⁶ 25ReanudaProceso

- **\$47.417.476.00** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré No. 495190 causados y no pagados desde el 7 de julio de 2018 hasta el 13 de agosto de 2021.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes hipotecados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-977 y 034-5037, y los que a futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$12.345.814 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Cuarto. Liquidar las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00141-00](https://expediente.05837-31-03-001-2021-00141-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a0e8ee3139ff0eb0723a65b29b5b62ecd4dd8a473a41e2f3232b6f3ec1121a**

Documento generado en 22/06/2022 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>